



Radicado	54 001 31 60 004 2021 – 00 418 00 (17.463)
Proceso	Acción de Tutela
Incidentante	Maryuli Amaya Quintero
Incidentada	ARL Positiva Compañía de Seguros
Asunto	Abstenerse de continuar y archivar el presente trámite

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente procedimiento, luego de haberse recibido memorial por parte de la señora MARYULI AMAYA QUINTERO, en el que solicitó dar apertura de incidente de desacato en contra de la A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (en adelante A.R.L. Positiva), en virtud del presunto incumplimiento de la decisión judicial ordenada en el fallo de tutela de fecha 4 de octubre del año en curso.

En atención a la solicitud recibida, el Despacho mediante proveído del 22 de octubre hogañó, dispuso poner en conocimiento del accionante la respuesta recibida de la A.R.L. Positiva, para que en el término de un (1), informará si deseaba continuar o desistir del presente trámite. Advirtiendo que, vencido el término, guardaba silencio se entendía que desistía del incidente. Transcurrido el mismo, la señora Amaya Quintero no se pronunció.

En el presente caso, la inconformidad presentada por la incidentante, radica en que la entidad accionada no le ha notificado el acto administrativo que reconoce la pensión de sobreviviente a su menor hijo.

No obstante, en atención al requerimiento para el cumplimiento del fallo de tutela, la ARL Positiva mediante oficio SAL-2021 01 005 499139 de fecha 26 de octubre de 2021, argumentó que por medio del oficio 2021 01 005 438366 del 23 de septiembre de 2021 le fue notificada a la accionante el reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes; asimismo, informó que el giro de mesada pensional del mes de octubre de 2021 fue girado en los términos del fallo, adjuntado la siguiente imagen:

Banco : BANCOLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 5057	
No. Cuenta 9527734790		MES 10	AÑO 2021
CIUDAD/OPTO CUCUTA(1) / NORTE DE SANTANDER(54)		PAGUESE HASTA 29/01/2022	
IDENTIFICACION II 1091977873		SUCURSAL CUCUTA(88) AVENIDA 5 N° 3 - 80	
NOMBRE PENSIONADO MOLINA PARADA JUAN DIEGO			
CCO	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
33	SOBREVIVENCIA ENFERMEDAD LABORAL	539.073.00	
4	PAGO RETROACTIVO	5.665.128.00	
3	MEDINAS EPS-S S.A.S		64.700.00
3	MEDINAS EPS-S S.A.S		680.000.00
Línea de Atención al Pensionado (1) 330 70 00		5.204.201.00	744.700.00
Página Web: www.positiva.gov.co		NETO A PAGAR	5.459.501.00
Cambio de Radicado de Pago en postnomina. Positiva lo invita a seguir cuidandose			

Igualmente, manifestó que esa aseguradora no expide resolución alguna para dicho reconocimiento, lo anterior en ejercicio de las potestades concedidas por ley, en razón a que Positiva Compañía de Seguros S.A., es una Empresa constituida bajo la denominación de Sociedad de Economía Mixta, que, el documento idóneo para acreditar y gestionar el cobro de la mesada pensional es el oficio No. 2021 01 005 438366 del 23 de septiembre de 2021, mediante el cual le fue notificado a la accionante el reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes. Por lo anterior, solicitó declarar cumplido el fallo judicial y el cierre del incidente de desacato.



Por lo tanto, conforme al antecedente probatorio, se observa que Positiva Compañía de Seguros, ya dio cabal cumplimiento con lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela de la referencia y por ello no puede predicarse el desacato de la misma.

En virtud de lo anteriormente plasmado, dispone el Despacho, que lo procedente sea **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con el trámite incidental, en consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de lo actuado, una vez el mismo sea notificado en debida forma.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarto de Familia de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR con el incidente de desacato, por haberse probado el cumplimiento del fallo que se alegaba por parte de la señora MARYULI AMAYA QUINTERO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese de esta decisión a las partes por el medio más eficaz, posteriormente **ARCHÍVESE LA ACTUACIÓN**.

TERCERO: Contra la presente decisión, no procederá recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ